

9.ª—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y los artículos 22 y 120 de su Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10.—El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife practicará, anualmente, si lo estimare necesario, y a costa del peticionario, dos aforos, hechos en análoga forma en épocas de máximo y mínimo nivel freático.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Industrias Nito, S. A.», para cubrir un tramo de la regata Arriarán, en el barrio de Uribarri, de Mondragón (Guipúzcoa), en una zona aproximada a 100 metros de longitud, como continuación del ya cubierto con anterioridad en la misma regata.*

La Sociedad «Industrias Nito, S. A.», ha solicitado autorización para cubrir un tramo de la regata Arriarán, en el barrio de Uribarri del término municipal del mismo nombre en Guipúzcoa, y

Este Ministerio ha resuelto:

1.ª Autorizar a «Industrias Nito, S. A.», para cubrir una longitud total de 100 metros de la regata Arriarán, inmediato al tramo ya cubierto por la misma Empresa, en el barrio Uribarri, del término municipal de Mondragón (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito en San Sebastián y marzo de 1962, por el Ingeniero de Caminos don Carlos Martínez Cebolla, con presupuesto de ejecución material de 72.077,12 pesetas, que corresponden a las obras que afectan a terrenos del dominio público, que son todas las que se proyectan, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª—Las obras empezarán dentro de los tres meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª—La inspección y vigilancia de las obras, tanto en el período de construcción como en el de su explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en terrenos del dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el Acta por la Dirección General.

4.ª—El concesionario habrá de abonar en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, el importe anual que se determine como el 4 por 100 del valor deducido, para la superficie ocupada por las obras, habida cuenta de su valoración, teniendo en cuenta los precios congruentes y con debida constancia del efectivo valor unitario de los terrenos adyacentes según documentación fehaciente. Este canon podrá ser objeto de revisión anual, de acuerdo con lo que establece el Decreto citado.

5.ª—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario a efectuar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a modificar o demoler las que se autorizan cuando la administración lo ordene por interés general y sin derecho a indemnización alguna.

6.ª—No podrá construirse vivienda alguna, ni se establecerá ningún otro tipo de edificación sobre el terreno de dominio público que se ocupe, sin que previamente el beneficiario presente el correspondiente proyecto y solicite y obtenga la reglamentaria autorización del Ministerio de Obras Públicas.

7.ª—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, las cuales mantendrán en todo caso, su carácter demanial y sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado o que se autoricen. Las servidumbres legales serán decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la presente autorización.

8.ª—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización.

9.ª—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato de accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

10.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo de la regata cuyo cubrimiento se autoriza para mantener siempre en condiciones de suficiencia la capacidad de desagüe de la misma.

11.—El concesionario se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en el cauce de la regata no afectados por las obras, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia, se derivasen y siendo de su cuenta asimismo los trabajos que la Administración ordene para la remoción de los escombros vertidos indebidamente ni otras infracciones que se cometan.

12.—Esta autorización se concede sin perjuicio de las atribuciones concedidas a los Organismos encargados de la policía y conservación de las vías públicas afectadas por las obras que se autorizan, debiendo el beneficiario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la Autoridad competente.

13.—Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido hasta el 30 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva, para responder del cumplimiento de estas condiciones, fianza que podrá ser devuelta una vez aprobada por la superioridad el Acta de reconocimiento final de las obras.

14.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España (Oviedo).

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización a don Javier Oregui Pérez, como titular y único propietario de «Industrias Gol», para encauzar y cubrir un tramo de la regata Sagar-Erreka, en término municipal de Placencia de las Armas (Guipúzcoa), y ocupar la superficie resultante.*

Don Javier Oregui Pérez, como titular y único propietario de «Industrias Gol», ha solicitado autorización para encauzar y cubrir un tramo de la regata Sagar-Erreka, en término municipal de Placencia de las Armas (Guipúzcoa), y ocupar la superficie resultante, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Industrias Gol», autorización para encauzar y cubrir un tramo de la regata Sagar-Erreka, en el término municipal de Placencia de las Armas, provincia de Guipúzcoa, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en junio de 1965 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Martínez Cebolla y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, por un presupuesto de ejecución material de 318.787,82 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª El relleno que habrá de efectuarse como consecuencia de las obras se elevará hasta el propio nivel del camino provincial existente en la zona, con el que deberá constituirse una rasante.

3.ª Las cargas a las que será sometida la cobertura durante la explotación no deberán pasar de las que se hayan tenido en cuenta en el cálculo, de acuerdo con la instrucción vigente de 27 de agosto de 1956.

4.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Durante la marcha de los trabajos, de acuerdo con la División de Aguas Inspectoras, el concesionario deberá de erigir las estructuras que aquélla estime necesarias para prevenir los efectos perniciosos que se prevea pudieran producir sobre las obras de avenidas futuras de la regata en atención a las velocidades que llegase a adquirir la corriente líquida.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar las obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente ni transferirlas sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

9.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

10. El peticionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce abierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos puedan originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El concesionario habrá de abonar, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, el importe anual que se determine por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

Dicho canon unitario se determinará como 4 por 100, importe deducido tomando como base el precio de los terrenos de la zona de las obras según documentación fehaciente.

15. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16. Los terrenos de dominio público de este cauce conservarán siempre este carácter y no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad por Entidades ni particulares sin ser objeto de enajenación, venta, cesión o permuta a tercera persona.

17. Sobre los terrenos de dominio público ocupados no se podrá construir edificación alguna sin obtener previamente la autorización debida de la Administración, a cuyo efecto habrá de serle sometida para su aprobación el oportuno proyecto de las obras suscrito por técnico competente.

18. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza a responder definitivamente del cumplimiento de estas condiciones, será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

19. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las

disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la 6.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Vergel por las obras de «Ensanche y mejora de plataforma y firme entre los puntos kilométricos 138,300 al 143,000 y 149,400 al 177,400, tramo Mascarat-límite provincia, de la CN-332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata».*

Esta Jefatura ha resuelto señalar los días 9 y 10 del próximo mes de mayo para proceder correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de Vergel, sin perjuicio de los nuevos reconocimientos de terreno que se estimaren pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en dicho término municipal por las obras de «Ensanche y mejora de plataforma y firme entre los puntos kilométricos 138.300 al 143.000 y 149.400 al 177.400, tramo Mascarat-límite provincia, de la CN-332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata», las cuales por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20, d), la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en el artículo 52 de la de 16 de diciembre de 1954.

Sin perjuicio de su resumida inserción en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «Información», de Alicante, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera nacional indicada comprendidos en la relación que figura en el tablón de edictos de dicho Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en Paseo al Mar, sin número, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar los posible errores de que pudiera adolecer la relación aludida bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, cuyo acto se ajustará al calendario y horario siguientes:

*Día 9 de mayo de 1967*

Horas de diez a once: Parcelas 1 a 15.  
Horas de once a doce: Parcelas 16 a 30.  
Horas de doce a trece: Parcelas 31 a 50.  
Horas de trece a catorce: Parcelas 51 a 70.  
Horas de dieciséis a diecisiete: Parcelas 71 a 90.  
Horas de diecisiete a dieciocho: Parcelas 91 a 110.

*Día 10 de mayo de 1967*

Horas de diez a once: Parcelas 111 a 125.  
Horas de once a doce: Parcelas 126 a 140.  
Horas de doce a trece: Parcelas 141 a 160.  
Horas de trece a catorce: Parcelas 161 a 180.  
Horas de dieciséis a diecisiete: Parcelas 181 a 191.

Valencia, 27 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Benlloch.—2.386-E.

*RESOLUCION de la 2.ª Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Tabernes de Valldigna (Valencia), por las obras del ferrocarril de enlace de Cullera a Tabernes de Valldigna en ancho normal (variante de la carretera de La Calzada o del Mar y camino de acceso a la estación).*

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Tabernes de Valldigna (Valencia), por las obras del ferrocarril de enlace de Cullera a Tabernes de Valldigna en ancho normal (variante de la carretera de La Calzada o del Mar y camino de acceso a la estación), que por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social se benefician del procedi-